



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 75 pesetas. |
| Semestre . . . . .   | 50 —        |
| Trimestre . . . . .  | 30 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 109

Martes 20 de mayo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 5 de mayo de 1947 por el que se modifica el párrafo sexto del artículo 132 y se da nueva redacción al artículo 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.** («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Las previsiones señaladas en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, solamente se contraen a la custodia, transporte y distribución de explosivos en una explotación minera, pero no garantizan suficientemente, según ha demostrado la práctica, la eficaz vigilancia de los explosivos dentro de las obras, ni tampoco en los polvorines, por lo que se hace imprescindible una modificación de los preceptos aludidos, que establezca el ejercicio de una vigilancia y custodia permanentes en los polvorines, por personal escogido y autorizado para cumplir su cometido de auxiliares de la Guardia civil en las funciones de Intervención del Estado a que se refiere el artículo ciento veinte del citado Reglamento.

Fundado en tales consideraciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, Dirección General de la Guardia civil,

#### DISPONGO

Artículo primero. El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosi-

vos, se modifica y queda redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de artanque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos no se necesitará guía, pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis.

El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

Cada Empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe.

Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo.

Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos bajo su vigilancia personal y precisamente en recipientes cerrados al sitio donde vayan a ser empleados en cuyo momento entregarán a los dinamiteros la cantidad necesaria para cada pega, presenciarán la confección y colocación de las cargas, comprobando su explosión y si todos los cartuchos han sido utilizados.

Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será cus-

todiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) La Dirección de cada Empresa fijará en su Reglamento interno, que está obligada a formular, el número de Guardas jurados que considere necesarios para los cometidos de Encargados de polvorín, distribuidores de explosivos y custodia de polvorines, siendo dicha Empresa directamente responsable de que el número de Guardas jurados sean los suficientes para que en todo momento puedan cumplir los cometidos que tienen asignados.

Del número de Guardas jurados que considere necesarios dará cuenta la Empresa al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Dirección General de Seguridad y Jefatura de Distrito Minero, especificando el funcionamiento de los servicios tal y como se disponen.

e) La Guardia civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de Depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tiene encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos distintos los Guardas jurados.»

Artículo segundo. El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis. Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos en el interior de las obras o explotaciones mineras poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, dándose preferencia a los retirados del Cuerpo.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer, asimismo, la baja de los Guardas que tenga la Empresa y no reúnan las condiciones necesarias para una misión tan importante como ahora se les encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachable y

con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, estando provistos de la cartilla de instrucciones facilitada por la Jefatura del Distrito Minero.

Tendrán el carácter de auxiliares de la Guardia civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.  
FRANCISCO FRANCO.

1.567

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se rectifica la de 9 de octubre de 1942 que fija los precios del ganado mular.** («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Excmos. Sres.: El Decreto de 24 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 219) sobre declaración, adquisición y venta del ganado mular estableció varias limitaciones en la compra-venta del ganado mular de trabajo, que hasta dicha fecha había gozado de libertad de precio y comercio, con objeto de evitar la especulación que con esta especie de ganado de trabajo venía produciéndose. La Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 284) reglamentó el contenido del Decreto mencionado, estableciéndose en su apartado primero la tarifa que contiene los precios máximos de venta del ganado mular apto para el trabajo, según edades y alzadas.

La evolución experimentada por el mercado nacional de ganado híbrido aconseja atemperar los tipos máximos, contenidos en la tabla de precios inserta en el artículo primero de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942, adaptándolos a la coyuntura económica actual.

En su virtud, en cumplimiento del Decreto de 14 de julio de 1942 y a propuesta de la Junta Superior de precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Quedan rectificadas los precios contenidos en la tabla de precios máximos inserta en el apartado primero de la Orden de 9 de octubre de 1942 y sustituidos en cada caso por los de la tabla adjunta.

2.º Las Autoridades provinciales y locales y especialmente las Fiscalías Provinciales de Tasas velarán por el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el Decreto de 24 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de

7 de agosto de 1942, número 219) y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de octubre de 1942, número 284), que seguirán en vigor en cuanto no se opongan al contenido de la presente Orden.

3.º La vigencia de esta Orden comenzará en la fecha siguiente a la de

su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

1.568

**TABLA DE PRECIOS MÁXIMOS PARA EL GANADO MULAR**

| ALZADAS<br>—<br>Metros | EDADES        |            |            |                  |              |                |
|------------------------|---------------|------------|------------|------------------|--------------|----------------|
|                        | 3, 4 y 5 años | 6 y 7 años | 8 y 9 años | 10, 11 y 12 años | 13 y 14 años | Más de 14 años |
| 1,65 y mayores         | 15.000        | 13.500     | 12.000     | 9.000            | 6.750        | 4.500          |
| 1,63                   | 14.100        | 12.690     | 11.280     | 8.460            | 6.345        | 4.230          |
| 1,61                   | 13.200        | 11.880     | 10.560     | 7.920            | 5.940        | 3.960          |
| 1,59                   | 12.300        | 11.070     | 9.840      | 7.380            | 5.535        | 3.690          |
| 1,57                   | 11.400        | 10.260     | 9.120      | 6.975            | 5.130        | 3.420          |
| 1,55                   | 10.500        | 9.450      | 8.400      | 6.300            | 4.725        | 3.150          |
| 1,53                   | 9.600         | 8.655      | 7.680      | 5.760            | 4.320        | 2.880          |
| 1,51                   | 8.700         | 7.830      | 6.960      | 5.220            | 3.915        | 2.610          |
| 1,49                   | 7.800         | 7.020      | 6.240      | 4.680            | 3.510        | 2.340          |
| 1,47                   | 6.900         | 6.210      | 5.520      | 4.140            | 3.105        | 2.070          |
| 1,45                   | 6.000         | 5.400      | 4.800      | 3.600            | 2.700        | 1.800          |
| 1,43                   | 5.100         | 4.590      | 4.080      | 3.060            | 2.295        | 1.530          |
| 1,41                   | 4.200         | 3.780      | 3.360      | 2.520            | 1.890        | 1.260          |
| 1,39                   | 3.300         | 2.970      | 2.640      | 1.980            | 1.485        | 990            |

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

#### Precio de la carne de cerdo

CIRCULAR NÚM. 525

Autorizado por la circular número 623 de la Comisaría general el consumo en fresco de la carne de cerdo, a continuación se publican los precios de venta al público que dicho organismo ha aprobado para esta provincia.

Los precios que se fijan únicamente pueden ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos por los respectivos Ayuntamientos, siendo obligación de las carnicerías tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta incluidos dichos gravámenes.

|                       | Pesetas<br>Kgs. |
|-----------------------|-----------------|
| Canal                 | 12,50           |
| Solomillo             | 35,95           |
| Lomo limpio           | 28,75           |
| Riñones               | 19,60           |
| Lengua                | 31,25           |
| Magro                 | 23,05           |
| Tocino                | 11,65           |
| Manteca               | 11,00           |
| Gordura morcillo      | 13,75           |
| Costillas descarnadas | 7,50            |
| Espinazo              | 7,50            |
| Pies y codillo        | 11,25           |

Pesetas  
Kgs.

|              |      |
|--------------|------|
| Pestorejo    | 8,75 |
| Hueso blanco | 4,90 |
| Hueso cabeza | 1,00 |

Valladolid, 16 de mayo de 1947.—El Gobernador civil—presidente, Tomás Romojaro.

1.588

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José M.ª Olaguibel, director gerente de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», solicitando autorización para el tendido de una línea a 13.200 voltios desde el Centro de Pajarillos Bajos a la fábrica «Nitratos Castilla, S. A.», término municipal de Valladolid.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», para establecer una línea de 3.620 metros de longitud a 13.200 voltios con capacidad de transporte de 500 kilovatios, desde el Centro de Pajarillos Bajos al transformador de «Nicas», Sociedad anónima, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por «Electra Popular Vallisoletana» se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea,

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Depositaria de Fondos

Primer trimestre de 1947

CUENTA del primer trimestre de 1947 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

|  | Pesetas      |
|--|--------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 1.890.566,01 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta              | 2.352.188,77 |
| CARGO  | 4.242.754,78 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.       | 2.191.656,76 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue   | 2.051.098,02 |

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

| INGRESOS                                      | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
|---|---|--|--|
|   | Pesetas   | Pesetas                                  | Pesetas  |
| 1. Rentas                                     | »   | 66.217,83                                | 66.217,83  |
| 2. Bienes provinciales                        | »   | »  | »  |
| 3. Subvenciones y donativos                   | »   | 44,55                                    | 44,55  |
| 4. Legados y mandas                           | »   | »  | »  |
| 5. Eventuales y extraordinarios               | »   | 14,25                                    | 14,25  |
| 6. Contribuciones especiales                  | »   | »  | »  |
| 7. Derechos y tasas                           | »   | 161.218,60                               | 161.218,60   |
| 8. Arbitrios provinciales                     | »   | 61,25                                    | 61,25  |
| 9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado | »   | 207.014,33                               | 207.014,33   |
| 10. Cesiones de recursos municipales          | »   | 232,72                                   | 232,72   |
| 11. Recargos provinciales                     | »   | »  | »  |
| 12. Traspasos de obras y servicios públicos.  | »   | »  | »  |
| 13. Crédito provincial.                       | »   | »  | »  |
| 14. Recursos especiales                       | »   | 45.780,51                                | 45.780,51  |
| 15. Multas                                    | »   | »  | »  |
| 16. Mancomunidades interprovinciales.         | »   | »  | »  |
| 17. Reintegros                                | »   | 439.983,38                               | 439.983,38   |
| 19. Resultas                                  | »   | 1.431.621,35                             | 1.431.621,35   |
| CARGO   | »   | 2.352.188,77                             | 2.352.188,77   |
| GASTOS  |   |  |  |
| 1. Obligaciones generales                     | »   | 81.083,08                                | 81.083,08  |
| 2. Representación provincial                  | »   | 9.868,59                                 | 9.868,59   |
| 3. Vigilancia y seguridad                     | »   | »  | »  |
| 4. Bienes provinciales                        | »   | »  | »  |
| 5. Gastos de recaudación                      | »   | »  | »  |
| 6. Personal y material                        | »   | 551.188,84                               | 551.188,84   |
| 7. Salubridad e higiene                       | »   | »  | »  |
| 8. Beneficencia                               | »   | 120.102,06                               | 120.102,06   |
| 9. Asistencia social                          | »   | 93.041,17                                | 93.041,17  |
| 10. Instrucción pública                       | »   | 9.237,46                                 | 9.237,46   |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales.  | »   | 164.007,97                               | 164.007,97   |
| 12. Traspasos de servicios del Estado         | »   | »  | »  |
| 13. Montes y pesca                            | »   | »  | »  |
| 14. Agricultura y ganadería                   | »   | »  | »  |
| 15. Crédito provincial.                       | »   | 3.625,01                                 | 3.625,01   |
| 16. Mancomunidades interprovinciales.         | »   | »  | »  |
| 17. Devoluciones                              | »   | 21.843,40                                | 21.843,40  |
| 18. Imprevistos                               | »   | 1.585,00                                 | 1.585,00   |
| 19. Resultas                                  | »   | 1.136.074,18                             | 1.136.074,18   |
| DATA  | »   | 2.191.656,76                             | 2.191.656,76   |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 10 de abril de 1947.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 12 de abril de 1947.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 17 de abril de 1947.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela. 1.604

las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligado el peticionario a dar de esta oficina la prestación de suministro de energía eléctrica, autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. muchos años.  
Valladolid, 26 de abril de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano. 1.419-719

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Olaguibel, Director Gerente de la S.º N.º «Electra Popular Vallisoletana», solicitando autorización para el tendido de una línea a 13.200 voltios y caseta para transformador de 500 kilovatios, al objeto de dar servicio por los dos extremos a la zona comprendida entre el Barrio de España y el Carburador IRZ, en esta capital,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana» para establecer una línea trifásica de 576 metros de longitud, a 13.200 voltios, entre el poste de paso subterráneo aéreo de la calle Linares a la línea de circunvalación del Barrio España, donde se montará una caseta de transformación para 500 kilovatios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.<sup>a</sup> de la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.<sup>a</sup> Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por «Electra Popular Vallisoletana» se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Valladolid, 6 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

Delegación de Hacienda  
provincia de V



Catastro  
Rústica

Por el presente se hace saber, que el 20 de los corrientes, darán comienzo los trabajos de revisión en el término de Gallegos de Hornija, por el personal de este Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores. 1.599

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de ocho días, a las personas llamadas doña Cruz, doña Eustoquia, doña Aurora Mayoral y doña Cristina Antón, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, las que, al parecer, tuvieron relaciones con Raimundo Sánchez Touse, que se dedicaba a trabajos protéxicos en la calle de León, número 8, bajo, en esta ciudad, estafándolas cantidades, al objeto de prestar declaración en el sumario número 429 de 1946, sobre estafa y ofrecerlas el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conforme se verifica por el presente, caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a 16 de mayo de 1947.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.589

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Azcúe García, Eduardo-Matías; de 37 años de edad, hijo de Sebastián y María, viudo, marmolista, natural de San Sebastián, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, y que se fugó cuando era trasladado desde la Prisión provincial de esta ciudad a la Central de Gijón, el día tres de enero último, penado en la causa número 291 de 1944, sobre robo, seguida en este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en la referida causa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido penado que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de Valladolid, en la Prisión provincial.

Valladolid, 12 de mayo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.561

#### PALENCIA

##### REQUISITORIA

Cuesta Hernández, Manuel (a) «El Hojalatero»; de unos 25 años de edad, moreno, más bien bajo que alto, se dedica como ambulante de estañador, le acompaña Carmen Calvo Calvo, siendo su último domicilio en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notifi-

carle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la de este partido, y recibirle declaración de indagatoria acordado en sumario que se le sigue en unión de otros con el número 110 de 1947, por el delito de robo de trigo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Hopólito Codesido.

1.592

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 631 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antonio Pérez Fradejas, María del Valle Luengo y José Jiménez Moreal, hoy en ignorado paradero, para que el día veintisiete de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.572

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Uruña y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspon-

dientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Cirilo Mateos Platón.—Débito, 8,60 pesetas.

Casa en la calle Honda, número 2, en el pueblo de Uruña; linda derecha, Julio Gallego; izquierda, Fabriciano Vallecillo, y fondo, Julio y Antonio Gallego. Hace 172 metros cuadrados.

Deudora, doña María de Paz.—Débito, 10,23 pesetas.

Casa en la calle Santo Domingo, número 13, en citado pueblo; linda derecha, casa de Gerardo Rodríguez Espeso; izquierda, casa de Manuel García Manrique, y fondo, casa de la calle Real. Hace 153 metros cuadrados.

Deudor, don Pedro Manrique M.—Débito, 10,96 pesetas.

Casa en la calle la Parra, número 26, en citado pueblo; linda derecha, Benito García; izquierda, Liborio Carrasco, y fondo, camino Costanilla. Hace 232 metros cuadrados.

Deudor, don Higinio Ramos.—Débito, 20,64 pesetas.

Casa en la calle Cerro del Conde, número 2, en citado pueblo; linda derecha, calle Cuatro Esquinas; izquierda, Demetrio Ramos, y fondo, calleja de la Iglesia. Hace 501 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito, 5,16 pesetas.

Casa en la calle de la Parra, número 11, en citado pueblo; linda derecha, Mariano Guerra; izquierda, Higinio Ramos, y fondo, Gregorio Negro. Hace 34 metros cuadrados.

Deudor, don Benito Vallecillo González.—Débito, 11,18 pesetas.

Casa en la calle Nueva, número 28, en citado pueblo; linda derecha, Eleuterio Vallecillo; izquierda, Macario Hernández, y fondo, calle Laguna. Hace 232 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Uruña, 27 de septiembre de 1946.—Ramón Hernández.

3.716

#### REQUISITORIA

El autor o autores de la sustracción de la rueda de repuesto del camión E. T., número 70.335, marca «Firestone», número 36.367, comparecerán en el término de quince días ante don Diego Carbajo Rodríguez, teniente de infantería, juez instructor de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carabanchel Alto, 28 de febrero de 1947.—El teniente juez instructor, Diego Carbajo Rodríguez.

1.590